



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**6 de octubre de 2023**

<b>Proceso:</b>	Incidente de Desacato
<b>Afectada:</b>	Luz Amparo Zuluaga Zuluaga
<b>Accionadas:</b>	A.F.P. Porvenir S.A.
<b>Asunto:</b>	Requerimiento Previo Incidente de Desacato
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230015700</b>

### **Antecedentes:**

El apoderado judicial de Luz Amparo Zuluaga Zuluaga, a través de memorial allegado el día 4 de octubre de 2023, presentó incidente de desacato contra A.F.P. Porvenir S.A., por incumplimiento al fallo de tutela emitido en sede de segunda instancia el 23 de mayo de 2023 por la Sala Cuarta de Decisión Laboral.

Informa que el incumplimiento radica en que hasta a la fecha, la requerida no ha cumplido con lo ordenado, esto es proceder a actualizar y corregir la historia laboral de la afiliada Luz Amparo Zuluaga Zuluaga conforme a los certificados laborales aportados, incluyendo todos los tiempos de servicios acreditados y surtido este trámite, dentro del término legal de cuatro (04) meses proceda a resolver sobre la solicitud de pensión de vejez de la accionante.

Se requiere entonces a la doctora Diana Martínez Cubides como Directora de Acciones Constitucionales de la sociedad A.F.P. Porvenir S.A, responsable del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida.

Igualmente se requiere al doctor Juan Pablo Salazar Aristizábal, representante Legal de la A.F.P. Porvenir S.A. como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho dentro de las 48 horas siguientes, que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el

proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementaran las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e384412f51fefce40154192347cc510f8b6efd80591825c19cbca2614d41804**

Documento generado en 06/10/2023 11:45:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**